

ANOTA

BOLETIN INFORMATIVO DE LA ASOCIACION DE NOTARIOS DE PUERTO RICO, INC. APARTADO 62 HATO REY, P. R. 00919-0062 TEL. (809) 758-2773 FAX: 759-6703

NUMERO 5

AÑO 3

JUNIO-JULIO 1989

* * * * * * * * ACTIVIDADES * * * * * * *

VISITA DE NOTARIOS DOMINICANOS

Continuando con el intercambio cultural profesional que comenzamos el pasado mes de abril, una delegación de notarios dominicanos nos visitará del 15 al 17 de septiembre. Invitamos a todos los miembros de la Asociación, a los Registradores de la Propiedad y a todas las personas interesadas en Derecho Notarial e Inmobiliario Registral a compartir con los colegas de Santo Domingo durante las actividades que hemos programado.

El viernes 15 de septiembre, a las 8:00 p.m., obsequiaremos a nuestros visitantes con un coctel de bienvenida. El lugar se anunciará oportunamente.

El sábado 16 de sept. a las 10:00 a.m., el Doctor Wenceslao Medrano Vázquez dictará una conferencia sobre Propiedad Inmobiliaria. El Dr. Juan D. Cotes Morales nos hablará sobre la corriente cultural entre Puerto Rico y Santo Domingo. Esta actividad se llevará a cabo en el Salón Benicio Sánchez Castaño del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

V JORNADA NOTARIAL DE NORTE, CENTROAMERICA Y EL CARIBE

Nos informa la Dra. Rhadys Abreu de Polanco, Vicepresidenta de la U.I.N.L. para este sector, que del 14 al 18 del próximo mes de noviembre, se celebrará en Santo Domingo la V Jornada Notarial de Norte, Centroamérica y el Caribe. La sede de la Jornada es el Hotel Jaragua. La tarifa especial que ofrece el hotel para los asistentes es de \$75.00, habitación doble.

Programa Preliminar:

martes 14 - Coctel de bienvenida.

miérc 15 - Inscripción.
Inauguración.
Recepción para
invitados especiales.

jueves 16 - Continuación de trabajos.

viernes 17 - Pasadía para todos los asistentes.

sábado 18 - Clausura y Cena de gala.

Todavía no hemos recibido información sobre costos de inscripción, etc.

Presentarán ponencias por Puerto Rico las Lic. Cándida R. Urrutia (Jurisdicción Voluntaria, Las Sucesiones en la Sede Notarial) y la Lic. Olga Soler Bonnin (El Tiempo Compartido, Problemas de su regulación jurídica).

Exhortamos a todos los socios interesados en asistir a esta actividad internacional a hacer los arreglos con su agencia de viajes a la mayor brevedad posible. Esta es una gran oportunidad de llevar una buena delegación de nuestra

Asociación a esta Jornada y seguir estrechando los vínculos con la Unión Inter nacional del Notariado Latino y especialmente con el sector del Caribe.

Recuerden: Salida será el 14 de noviembre; el regreso, el 19 de noviembre. Los notarios que no puedan salir el 14 pueden hacerlo el miércoles 15.

-- TODOS A SANTO DOMINGO--

VIII CONGRESO INTERNACIONAL

DE DERECHO REGISTRAL

10 AL 14 DE OCTUBRE DE 1989 HOTEL PLAZA, BUENOS AIRES ARGENTINA

En el Boletín ANOTA Núm. 3, de marzo-abril de 1989, a la página 9, se publicó la información relacionada con esta actividad que se cele brará en Argentina el pró-ximo mes de octubre.

RECUERDEN

Visita de Notarios Dominicanos a Puerto Rico 15 al 17 de septiembre de 1989

VIII Congreso Internacional de Derecho Registral - Buenos Aires Hotel Plaza -- Buenos Aires, ARGENTINA 10 al 14 de octubre de 1989

V Jornada de Derecho Notarial de Norte Centroamérica y el Caribe Hotel Jaragua, SANTO DOMINGO



LEGISLACION LEYES REGLAMENTOS

ESCRUTINIO LEGISLATIVO, INC.

Mona L Gordon Presidenta

ESGRUTINIO



P.O. Box 5803 San Juan, Puerto Rico 00906 Tel. (809) 721-1349

******EDUCACION CONTINUA******

MATERIAL PRACTICO: Modelo general de escritura de Testamento Abierto y modelos de claúsulas particulares. Antes de redactar ésta, o cualquier otra escritura, es muy importante que el notario repase las áreas del derecho a aplicarse en cada caso en particular y se asegure de que cumple con todos los requisitos legales y de que expresa claramente y sin ambiguedades la voluntad de las partes.

SUCESIONES - TESTAMENTO ABIERTO

A continuación las disposiciones más importantes que regulan el Testamento Abierto:

I. NORMATIVA

Título 31 de Leyes de Puerto Rico Anotadas, Subtítulo 3, Parte IV, Secciones 2081 - 2936.

Capítulo 215 (Sec. 2081 - 2092)

Sec. 2081 - Sucesión es la transmisión de los derechos y obligaciones del difunto a sus herederos.

Sec 2082 - La sucesión significa también las propiedades, derechos y cargas que una persona deja después de su muerte, ora la propiedad exceda a las cargas, ora las cargas excedan a la propiedad, o bien si dicha persona ha dejado solamente cargas y ninguna propiedad.

Sec 2083 - La sucesión no solamente incluye los derechos y obligaciones del difunto, tales como existían al tiempo de su muerte, sino que también comprende los bienes que correspondan a dicha sucesión después de abierta y las cargas y obligacions que la fueren inherentes.

Sec 2085 - Los derechos a la sucesión de una persona se transmiten desde el momento de su muerte.

Sec 2086 - La sucesión se defiere por la voluntad del hombre manifestada en testamento, y a falta de éste, por disposición de la ley. La primera se llama testamentaria, y la segunda legítima. Podrá también deferirse en una parte por voluntad del hombre, y en otra por disposición de ley.

Sec 2087 - Sucesión testamentaria es la que resulta de la institución de un heredero o herederos contenida en testamento ejecutado conforme a ley.

Capítulo 217 - Testamentos (Sec. 2111 - 2237)

Sec. 2111 - Pueden testar todos aquellos a quienes la ley no lo prohibe expresamente.

Sec 2112 - Incapacitados para testar.

Subcapítulo II - Testamentos en general

Sec 2121 - El acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes, o parte de ellos, se llama testamento.

Sec 2122 - El testador puede disponer de sus bienes a título de herencia o de legado. ...

Subcapítulo III - Forma de los testamentos

Sec 2141 - El testamento puede ser común o especial. El común puede ser ológrafo, abierto o cerrado.

Sec 2144 - Es abierto el testamento siempre que el testador manifiesta su última voluntad en presencia de las personas que deben autorizar el acto, quedando enteradas de lo que en él se dispone.

2146 -Sec Testigos, quiénes no podrán serlo.

Sec 2147 - En el testamento abierto tampoco podrán ser testigos los herederos y legatarios en él instituidos, ni los 2147 parientes de los mismos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No están comprendidos en esta prohibición los legatarios y sus parientes, cuando el legado sea de algún objeto o mueble o cantidad de poca importancia con relación al caudal hereditario.

Para testar en un idioma distinto del castellano o del inglés, se requiere la presencia de dos intérpretes elegidos por el testador que traduzcan su disposición al castellano o al inglés. El testamento se deberá escribir en las dos lenguas, o sea en la del testador y en inglés o castellano.

2150 -Sec Notario y testigos deberán conocer al testador.

Identificación del testador. 2151 -

2152 -Será nulo el testamento en cuyo otorgamiento no se hayan observado las formalidades respectivamente establecidas en este capítulo.

Subcapítulo V - Testamento Abierto

Sec. 2181 - El testamento abierto deberá ser otorgado ante notario y tres testigos idóneos que vean y entiendan al testador, y de la cuales uno, a lo menos, sepa y pueda leer y escribir.

Sec 2182 - El testador expresará su última voluntad al notario y a los testigos. Redactado el testamento con arreglo a ella y con expresión del lugar, año, mes, día y hora de su otorgamiento, se leerá en alta voz, para que el testador manifieste si está conforme con su voluntad. Tanto el testador como los testigos podrán leer por sí mismos el testamento, debiendo el notario advertirles de éste su derecho.

Si el testador y los testigos estuviesen conformes, será firmado en el acto el testamento por uno y por

otros que puedan hacerlo.

Si el testador declara que no sabe o que no puede firmar, lo hará por él y a su ruego, uno de los testigos instrumentales u otra persona, dando fe de ello el notario. Lo mismo se hará cuando alguno de los testigos no pueda firmar.

El notario hará siempre constar que, a su juicio, se halla el testador con la capacidad legal necesaria para otorgar testamento.

Sec 2184 -Sec 2185 -Cuando el testador es sordo. Cuando el testador es ciego. 2184 -

Sec 2186 - Todas las formalidades expresadas en este subcapítulo se practicarán en un solo acto, sin que sea lícita ninguna interrupción, salvo la que pueda ser motivada por algún accidente pasajero. El notario dará fe, al final del testamento, de haberse cumplido todas dichas formalidades y de conocer al testador o a los testigos de conocimiento en su caso.

Sec 2192 - Declarado nulo un testamento abierto, por no haberse observado las solemnidades establecidas para cada caso, el notario que lo haya autorizado será responsable de los daños y perjuicios que sobrevengan, si la falta procediere de su malicia o de negligencia o ignorancia inexcusable.

Subcapítulo VIII - Revocación e Ineficacia de los Testamentos

II. Jurisprudencia:

Berdeguez v. Reg.	27	DPR	214
Pacheco v. Sucn. Pacheco	66	DPR	770
Arroyo v. Fernández		DPR	
Canales v. Aldea		DPR	
Cintrón v. Cintrón	70	DPR	770
Paz v. Fernández	76	DPR	742
Armstrong. v. Armstrong	85	DPR	747
Asunto Registro de Testamentos		DPR	
Rivera Pitre v. Galarza	108	DPR	565
Rodríguez Sardenga v. Soto Rivera		DPR	
In Re: Medina Adorno	113	DPR	177

Información que, BAJO FIRMA, FE Y SELLO DEL NOTARIO, debe suministrarse al Registro de Poderes y Testamentos.

TESTAMENTO ABIERTO Y/O REVOCACION O MODIFICACIONES

- 1. Número de la Escritura:
- 2. Fecha de la Escritura:
- Nombre del Testador con sus dos apellidos y número de Seguro Social: (si solo consta de un apellido en el testamento, favor de así indicarlo)
- Edad, Estado, Profesión y vecindad del testador: Lugar y Hora del otorgamiento:
- 5.
- Nombre de los 3 testigos y circunstancias personales: En casos de revocación o cualquier modificación mencione además el número de escritura, fecha y notario ante quien se storgó el testamento que se está modificando o revocando.

IV. Claúsulas especiales

Normativa: Ley 75, de 2 de julio de 1987 - Ley Notarial Art. 21 - Cuando no sepa o no pueda leer alguno de los otorgantes se dará lectura dos veces en voz alta al intrumento de que se trate, una por el notario y otra por el testigo que dicho otorgante designe, de lo cual dará fe el notario.

Cuando alguno de los otorgantes fuere ciego o sordo, que no supiere leer y firmar, éste deberá designar un testigo para que a su ruego, lea o firme por él la escritura o ambas cosas. El notario hará constar estas circunstancias.

Art. 25 - Siempre que cualesquiera de los otorgantes no sepa o no pueda firmar, el notario exigirá que fijen las huellas digitales de sus dos dedos pulgares. Si no los tuviere, de cualesquiera otros, junto a la firma del testigo que a ruego de tal o tales firme y al margen de los demás folios de la escritura, lo cual se hará constar por el notario en la escritura. Si el otorgante u otorgantes carecieren de dedos en las manos, el notario expresará esta circunstancia y dos (2) testigos intrumentales firmarán a su ruego.

A. Testador que no sabe firmar ni leer

----Leo en voz alta este testamento al testador y a su ruego, lo lee a continuación en voz alta el primero de los indicados---testigos, renunciando los demás, una vez advertidos de su-----derecho, a leerlo por sí; manifiesta el testador que está
conforme con su voluntad, y por declarar que no sabe firmar, lo
hace por él, y a su ruego, el primero de los indicados testigos,
quien firma además por sí, y con los otros dos; el testador
impone la huella digital de sus dos dedos pulgares en la página
final y al margon de cada folio do este instrumento final y al margen de cada folio de este instrumento.-----

B. Testador que sabe leer pero no puede firmar

renunciando todos, una vez advertidos de su derecho, a leerlo por sí; manifiesta el testador que está conforme con su voluntad, y, por declarar que no puede firmar por ... (causa de la imposibilidad), lo hace por él, y a su ruego, el primero de los indicados testigos, quien firma además por sí, y con los otros dos; el testador impone la huella digital de sus dos dedos---pulgares en la página final y al margen de cada folio de este instrumento público.----

C. Testigo que no sabe o no puede firmar

renunciando todos, una vez advertidos de su derecho, a leerlo por sí; manifiesta el testador que está conforme con su voluntad, y lo firman él y los testigos, salvo el último de éstos, que----declara no saber (o no poder por...), por lo que lo hace por él, y a su ruego, además de por sí, el primero de ellos.-----

MATERIAL PRACTICO ADICIONAL:

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA DEL DERECHO NOTARIAL Y DERECHO HIPOTECARIO

I. El Notario y sus funciones - Artículo 2, Ley 75 de 2 de julio de 1989 - Ley Notarial.

In	Re	Alvarado <u>Tizol</u>	88	JTS	42
In	Re	Delgado	88	JTS	16
In	Re	Ríos Lugo	87	JTS	95
In	Re	Ríos Rivera	88	JTS	96
In	Re	González	87	JTS	88
In	Re	Raya	86	JTS	81

II. Requisitos para el ejercicio del notariado - Artículo 7

Fianza Notarial	88 JTS 74
In Re Vergne Torres	88 JTS 72
In Re Serrallés	87 JTS 87

III. Deberes del Notario - Artículos 10 y 12

In	Re	Vergne Torres	88	JTS	72
In	Re	Bonilla		JTS	
In	Re	Rosa Batista		JTS	
In	Re	Pagán Rodríguez	88	JTS	132
In	Re	Rigau		JTS	
In	Re	Pedraza	86	JTS	96

IV. De los Instrumentos Públicos - Artículos 14, 15, 18, 19

In Re Raya	86	JTS	81
In Re Ríos Rivera	86	JTS	13
Rosado Collazo v. Reg.	87	JTS	27
In Re Ramos Meléndez		JTS	
In Re Flores Torres		JTS	
In Re Feliciano Ruiz	86	JTS	37

V. Protocolo de Instrumentos Públicos -Artículos 47, 48, 52 y 53

In Re Jiménez del Valle 87 JTS 54 y 87 JTS 67

VI. Testimonio o Declaraciones de Autenticidad - Artículo 57 y 60

In Re González	87	JTS	88
In Re Vázquez O'Neill	88	JTS	52
Mójica v. Bayamón Federal	86	JTS	24

ESCRITURA NUMERO
En la ciudad de Puerto Rico, a los-
días del mes de de
(198), siendo las (hora)
(: m.) de la
ANTE MI
, Abogado y Notario Público
de Puerto Rico, con residencia en
Puerto Rico, y estudio abierto en
de Puerto Rico
COMPARECEN
DON , mayor de edad,
casado con , de profesión
vecino de Puerto Rico, cuyo número
de Seguro Social es ().
Como Testigos Instrumentales, comparecen
Don ,
Doña (CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE TESTIGOS)
y Don .
El compareciente asegura hallarse en el libre
uso de sus facultades, y a mi juicio y a juicio de
los testigos, tiene la capacidad legal necesaria
para otorgar este testamento
Yo, el Notario, DOY FE del conocimiento personal
del testador y de los testigos, quienes aseguran
conocer al testador y por sus manifestaciones, que
juzgo ciertas, la doy también de sus circunstancias
personalesedad, estado civil, ocupación,
vecindad y seguro social
Los testigos tienen, a nuestro juicio plena
capacidad para actuar como tales en este
testamento, están libre de toda tacha legal y no se
hayan comprendidos en ninguna de las incapacidades-

```
señaladas en el Código Civil.-----
--El compareciente DON
manifiesta que son sus deseos expresar su voluntad
testamentaria y a tal fin, en forma clara y-----
coherente, otorga este Testamento, en unidad de---
acto, ante este notario y los testigos, y por la--
presente consigna las siguientes claúsulas:-----
----PRIMERA: Que nació en la ciudad de
 Puerto Rico, el día
                               (19 ).----
 de mil novecientos
                                      y Doña
             Que es hijo de Don
---SEGUNDA:
 y que ambos padres han fallecido.-----
----TERCERA: Que es casado en primera y únicas----
                                    desde el---
-nupcias con la señora
                           de mil novecientos
             de
dia
                     (19 ).-----
--- CUARTA: Que ha procreado los siguientes hijos:-
                       , nacido el
                                        de----
                       , nacida el
Y
                               (19 ).----
      de mil novecientos
---QUINTA: Que no existen otros hijos a excepción
de los anteriores mencionados.----
--- SEXTA: Que posee bienes los cuales son conocidos
por sus herederos y por el albacea que aquí se----
designa.-----
--- SEPTIMA: Que es la voluntad del testador que---
todos sus bienes sean repartidos entre sus herede--
ros en la forma que más adelante dispone, o sea----
-----INSTITUCION DE HEREDEROS-----
--- INSTITUYE como herederos universales en cuanto--
a dos tercios de todos sus bienes a sus hijos indi-
cados,
--- En cuando al otro tercio de todos sus bienes, o
sea, el tercio de libre disposición, el testador---
lega la totalidad de dicho tercio a su querida----
                           , sin que esto afecte-
esposa Doña
```

su derecho a la cuota viudal usufructuaria. con cargo a la cuota viudal usufructuaria)--------OCTAVA: Manifiesta el testador que revoca y---anula ahora todo acto de última voluntad anterior-al presente, ya sea de palabra o por escrito o de-cualquier clase, y es su deseo que el presente---testamento se guarde y tenga como su última y deliberada voluntad.--------NOVENA: El testador nombra como albacea testa-mentario, con expreso relevo de fianza y sin límite de tiempo, a , con-facultad para tomar posesión de los bienes del---caudal, cobrar rentas y utilidades, administrar ytomar aquellas medidas de protección del caudal que fueren necesarias. En caso de muerte, renuncia o-incapacidad del indicado albacea testamentario, senombra para que ejerza tal función a DON en las mismas circunstancias que el anterior .--------Además de las facultades que le confiere la ley al albacea, por la presente le concede también las siguientes facultades:--------a) Para que pueda, según permita la Ley, vender, hipotecar, pignorar, arrendar, subarrendar, hacer cesiones, o en cualquier forma enajenar o gravar cualesquiera de los bienes inmuebles, muebles o semovientes, o de cualquier otra clase que el----testador dejare a su fallecimiento, por los----precios, plazos y las condiciones que estime con--venientes, aún cuando sean por términos mayores de seis años, con facultad para dar a tales contratos el carácter de reales e inscribibles en el Registro de la Propiedad.-----(VEASE: Boletín ANOTA Núm. 4, Año 1987, pág. 7.---

³¹ L.P.R.A. Sec. 2522 - Este artículo 825 dispone "Si no hubiere en la herencia dinero bastante para el pago de funerales y legados, y los herederos no lo aportasen de lo suyo, promoverán los albaceas la venta de los bienes muebles; y no alcanzando éstos, los inmuebles, con intervención de los la de

herederos. Si estuviere interesado en la herencia algún menor, ausente, corporación o establecimiento público, la venta de los bienes se hará con las----formalidades prevenidas por las leyes para tales---casos." Subrayado nuestro.-----

Entendemos que la frase "con intervención de los herederos" ha sido interpretada restrictivamente---como refiriéndose solamente a herederos <u>FORZOSOS</u>. Véase: <u>Sosa</u> v. <u>Sosa</u>, 58 DPR 470, págs. 475-476 <u>Vilella</u> v. <u>Registrador</u>, 36 DPR 795, 799 (1927)

----b) Para que cobre cuantas cantidades se le---adeuden al testador, otorgando recibos privados o-notariales; para que cancele total o parcialmente cualesquiera hipotecas constituídas a favor del---testador, mediante el pago de los créditos que las garanticen; para que ejercite todos los actos de--administración y de dominio necesarios o----convenientes.---------c) Para que pueda retirar total o parcialmente-de cualesquiera corporaciones, sociedades o----entidades particulares, especialmente los bancos e instituciones de crédito, cualesquiera bienes,---valores y efectos mediante la expedición de----cheques, quedando autorizado para cobrar éstos o--cualesquiera otros.----------OTORGAMIENTO--------El testador renunció a la lectura de este----instrumento, lo mismo que también la renunciaron--los testigos, después de haberle advertido a todos el derecho que tenían de leeerlo por sí mismos y en tal virtud, yo, el Notario lo leí integramente en-presencia del otorgante y los testigos, en un solo acto, continua e ininterrumpidamente, desde su---principio hasta el final, en alta voz, clara e---inteligible, manifestando oralmente el testador al-Notario y a los testigos que dicho documento está-fiel y enteramente conforme con lo por él expresado como su única voluntad.--------Yo, el Notario, le hice las advertencias legales

(Aquí se pueden insertar las

pertinentes

advertencias legales pertinentes al testador y a los testigos cada caso en particular: deberes y facultades del albacea; limitaciones legales, deber del notario de notificar a la oficina de Inspección de Notarías sobre este otorgamiento, etc.)

(ADVERTENCIA: ESTE MODELO ES SOLAMENTE UNA GUIA PARA LA REVISION, ADAPTACION Y APROBACION DEL NOTARIO.)